

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20263010112851

20263010112851

Bogotá D.C., 2026-06-23
301 SGIEP

Publicar en Cartelera

Señor (a):
ANONIMO
Dirección: SIN
Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP 20264000154262 del 1-06-2026
Radicado BTE 3930362026

ASUNTO: Solicitud de Despeje de la calle a la entrada de urgencias del Hospital Universitario Méderi (antigua Clínica San Pedro Claver).

Esta Defensoría del Espacio Público recibió el oficio asignado con número de la referencia, por medio del cual, se ponen en conocimiento varias situaciones relacionadas con la ocupación del espacio público por parte de vendedores informales, solicitan asimismo la organización del espacio público priorizando el sector frente a la entrada de urgencias del Hospital Universitario Méderi. Por lo anterior, este Departamento se permite dar respuesta a los interrogantes de su competencia en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que la Defensoría del Espacio Público es una entidad de carácter técnico que carece de funciones policivas adicionales a las establecidas en los artículos 10 y 17 del Acuerdo 735 de 2019, y que por tal motivo, presta asesoría jurídica y técnica a las demás entidades y autoridades del orden local, distrital, nacional, y judicial para el ejercicio de la recuperación del espacio público, como es el caso de las funciones policivas en cabeza de las Alcaldías Locales, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, Acuerdo 079 de 2003, Ley 1355 de 1970 y demás concordantes, para ejercer el control del espacio público y propender por su recuperación por medio del trámite de actuaciones administrativas R.B.U.P., en el mismo sentido, con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, dicha atribución recae en los inspectores distritales de policía, tramitando procesos o querellas policivas (proceso verbal abreviado art. 223 ibidem) por los comportamientos establecidos en los artículos 77 (Perturbación a la posesión o mera tenencia de bienes inmuebles), 135 (integridad urbanística) o 140 (espacio público) ibidem según sea el caso.

Por su parte, la Ley 1801 de 2016 en su artículo 140 establece los comportamientos contrarios al cuidado e integridad al espacio público, siendo aplicables a las actividades de venta informal los comportamientos de los numerales 4 y 6 del mencionado artículo "4. *Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes. (...) 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público*

en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.”, para estos, las medidas correctivas son multa general tipo 1 y multa general tipo 4; remoción de bienes respectivamente.

En el mismo sentido, determina las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como los instrumentos jurídicos con que cuentan dichas autoridades como lo son los medios de policía y las medidas correctivas que pueden ser impuestas a las personas que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia o que incumplan los deberes específicos de convivencia, tal es el caso, del medio de policía establecido en el artículo 164 (incautación) y la medida correctiva establecida en el artículo 187 (remoción de bienes) de la mencionada ley.

Con relación al fenómeno de las ventas informales existe un amplio desarrollo normativo que ha definido la hoja de ruta y los procedimientos a adelantar por parte del Distrito, en cumplimiento no solo de su deber legal de recuperar el espacio público, sino también de garantizar los derechos de la población dedicada a las ventas informales en concordancia con los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales como la sentencia SU 360 de 1999, T-772 de 2003, C 211 de 2017, T-201 de 2024 y T-311 de 2024 entre otras. Algunas de ellas son: el Decreto Distrital 098 de 2004 hoy contenido en el Decreto 642 de 2025 y recientemente modificado por el Decreto 117 de 2026, Ley 1988 de 2019, el Acuerdo Distrital 092 de 2021, Acuerdo Distrital 812 de 2021, Acuerdo Distrital 896 de 2023, Decreto 370 de 2025 y la expedición del documento CONPES D.C. 32 para la “*Política Pública Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales 2023-2035*”.

Con el anterior panorama, se resalta que la **Defensoría del Espacio Público no convoca ni realiza operativos de recuperación de espacio público ocupado por ventas informales, toda vez que dicha competencia corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno y las alcaldías locales, en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá**, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 1801 de 2016 y el Acuerdo Distrital 735 de 2019, no obstante, atendiendo la articulación interinstitucional brinda acompañamiento con su equipo de Defensores del Espacio Público en algunas de estas diligencias, precisando que dicho apoyo está dirigido a mantener un diálogo respetuoso con los diferentes actores del espacio público socializando la normatividad vigente y los comportamientos adecuados para el correcto uso y protección del espacio público.

Ahora bien, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Distrital 117 de 2026, la actuación institucional frente al ejercicio de ventas informales en el espacio público, se enmarca en un modelo integral orientado a ordenar, recuperar y preservar el espacio público, garantizando un equilibrio entre su uso colectivo y el derecho al trabajo de la población de vendedores informales, mediante herramientas como los estudios técnicos de capacidad de carga, la delimitación de zonas de aprovechamiento económico y la definición de áreas con condiciones especiales de manejo, todo ello bajo criterios de seguridad, movilidad y convivencia.

Bajo este esquema, el tratamiento de la actividad de ventas informales contempla la inscripción obligatoria de los vendedores en el registro administrado por el IPES, mecanismo que permite su caracterización y acceso a programas institucionales, sin que ello implique reconocimiento de derechos sobre el espacio público; adicionalmente, se promueve su organización en zonas previamente definidas desde el punto de vista técnico, al tiempo que se restringe el desarrollo de

estas actividades en lugares no habilitados, especialmente aquellos que comprometen la seguridad, la movilidad o la prestación de servicios esenciales.

En consecuencia, el Decreto 117 de 2026 consolida un enfoque que supera las medidas exclusivamente coercitivas, orientando la gestión del espacio público hacia soluciones integrales, sostenibles y respetuosas de los derechos de la población involucrada, lo cual exige que las intervenciones en los alrededores del Hospital Méderi, se desarrollen de manera progresiva, articulada y técnicamente sustentada, con el acompañamiento del DADEP y la ejecución a cargo de las autoridades competentes.

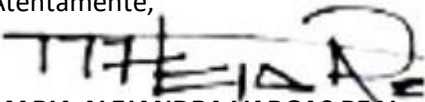
Así mismo, es importante señalar que el Distrito, a través de las entidades competentes y con el acompañamiento técnico del DADEP, realizará el seguimiento a la implementación de las medidas y estrategias descritas, por lo cual los resultados derivados de las intervenciones, así como los avances en la organización, recuperación y uso adecuado del espacio público en el sector, serán debidamente documentados y comunicados a las instancias correspondientes y a la comunidad, en el marco de los principios de transparencia, articulación institucional y rendición de cuentas.

Por lo anterior, este Departamento Administrativo continuará participando en los espacios de articulación interinstitucional liderados por la Alcaldía Local de Los Mártires y la Secretaría Distrital de Gobierno, orientados a evaluar las condiciones del sector y definir las acciones integrales que resulten procedentes, conforme a las disposiciones previstas en el Decreto Distrital 117 de 2026.

De igual manera, de manera periódica se han realizado reuniones interinstitucionales de seguimiento al control y recuperación del espacio público en los alrededores del Hospital Méderi, en el marco del cumplimiento a la Acción Popular de N.º 25000232400020130005-00 cuya área de influencia incluye el que se relaciona con el objeto de la petición y de las cuales inclusive el hospital ha sido participe, por lo que se han venido y se continuarán informando las actividades ejecutadas por el distrito en la medida que sea pertinente.

Por lo anterior se procede a remitir a copia de esta respuesta a las entidades competentes, con la finalidad de que se brinde respuesta directa al peticionario en los términos de la Ley 1755 de 2015¹, remitiendo copia de esta para nuestro respectivo seguimiento.

Atentamente,



MARIA ALEJANDRA VARGAS REAL

Subdirectora (E)

Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público

Con copia a:

1. Alcaldía Local de Los Mártires, correo electrónico cdi.martires@gobiernobogota.gov.co, anexo Radicado DADEP 20264000154262 del 1-06-2026
2. Instituto para la Económica Social - IPES, correo electrónico: gestiondocumental@ipes.gov, anexo Radicado DADEP 20264000154262 del 1-06-2026

¹ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Proyectó Diana Marengo R Abogada Contratista SGIEP *Diana Marengo*
Revisó: Mauricio Oviedo Díaz – Profesional contratista SGIEP
Clara Inés Albino Rodríguez - Contratista SGIEP *Clara Inés Albino Rodríguez*
Código 300-27-02

